



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diecisiete de marzo de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2019 00314 00
Asunto	Admite llamamiento en garantía

Teniendo en cuenta que el presente llamado en garantía reúne las formalidades consagradas en los artículos 64 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

Primero. Admitir el Llamamiento en garantía formulado por la parte demandada, compañía CONCRETOS ARGOS S.A.S., en contra de la COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Segundo. En consecuencia, se ordena la notificación personal de la entidad llamada en garantía, de la presente providencia y se le corre traslado del escrito del llamamiento en garantía y de la demanda inicial, por el término de veinte (20) días contados a partir de la respectiva notificación.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 del C.G del P., la notificación deberá hacerse dentro de los seis (06) meses siguientes, so pena de que este se torne ineficaz.

NOTIFIQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO RIONEGRO</p> <p>Esta providencia se notifica por anotación en estados No. _____ Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _____ a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIA</p>
--



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diecisiete de marzo de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2019 00314 00
Asunto	Admite llamamiento en garantía

Teniendo en cuenta que el presente llamado en garantía reúne las formalidades consagradas en los artículos 64 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

Primero. Admitir el Llamamiento en garantía formulado por la parte demandante, señor JULIO CESAR MUÑOZ LOPEZ, en contra de la COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Segundo. Segundo. En consecuencia, se ordena la notificación personal de la entidad llamada en garantía, de la presente providencia y se le corre traslado del escrito del llamamiento en garantía y de la demanda inicial, por el término de veinte (20) días contados a partir de la respectiva notificación.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 del C.G del P., la notificación deberá hacerse dentro de los seis (06) meses siguientes, so pena de que este se torne ineficaz.

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Esta providencia se notifica por anotación en estados No. _____
Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy _____ a las 8:00 A.M.

SECRETARIA